

**REFORMA AL RÉGIMEN DE
DONACIONES CON FINES EDUCACIONALES**

El presente documento refleja los acuerdos alcanzados entre el Gobierno y la Confederación de la Producción y el Comercio para modificar la Ley de Donaciones con Fines Educativos, en el marco de la propuesta del Presidente de la República para perfeccionar la educación en Chile.

I. INTRODUCCIÓN

A. El Gobierno introducirá modificaciones al régimen de la Ley de Donaciones con Fines Educativos para flexibilizar su operación y para permitir la intermediación de los recursos que se obtengan. Los elementos señalados en este documento son adicionales a los que ya contempla la Ley de Donaciones con Fines Educativos, y regirán desde la promulgación de la ley.

Al efecto se acuerda la creación de fondos, denominados "Feme", destinados a financiar el estudio, las inversiones y los gastos de operación para la cabal ejecución de Proyectos de Desarrollo Educativo, al servicio de uno o de un conjunto de establecimientos de características semejantes. Estos Feme, cuya administración estará entregada a Fundaciones o Corporaciones Privadas de Promoción Educativa (FPE) o a la Fundación Nacional de Promoción Educativa (FNPE), que se describen más adelante, funcionarán como patrimonios de afectación, al beneficio de

establecimientos identificados con este fin. El sistema distingue entre el administrador (las FPE y la FNPE) y el fondo administrado (Femé).

B. El proyecto educativo definido en el artículo 1º, letra C, de la Ley pasará a denominarse "proyecto de desarrollo educacional" y, además de las características ya descritas en la Ley, deberá contener objetivos pedagógicos explícitos y claros sin los cuales no podrá ser aprobado. Los beneficiarios señalados en el artículo 1º, letra A, que impartan educación básica, media y media técnico-profesional en jornadas de menos de 1.200 horas pedagógicas anuales, deberán mostrar un plan de extensión de jornada como un requisito para la aprobación de su proyecto de desarrollo educacional.

C. El régimen que se propone funcionará sobre la base de los siguientes elementos:

1. Donaciones de empresas calificadas como donantes en la Ley a los Feme creados y administrados por las FPE y la FNPE: Estas donaciones continuarán favorecidas con un crédito de 50% de la donación deducible de impuestos, dentro de los límites actuales, y el saldo será considerado como gasto.

Habrá un tratamiento preferencial para los Feme Clase A, destinados a financiar exclusivamente Proyectos en favor de:

- Establecimientos educacionales beneficiarios de la Ley de Donaciones con Fines Educativos que correspondan al 35% de mayor pobreza, según lista que elaborará cada 2 años el MINEDUC sobre la base de índices objetivos de vulnerabilidad social (por ejemplo el índice de la JUNAEB).

- Instituciones colaboradoras del SENAME beneficiarias de esta Ley.

Las donaciones a estos Feme generarán un crédito tributario del 70% del monto de la donación, y el 30% restante será considerado gasto para producir la renta.

Una vez aprobado un proyecto de desarrollo educacional de un establecimiento clase A o B, las donaciones a dicho proyecto canalizadas a través de un Feme mantendrán indefinidamente la franquicia determinada originalmente mientras dure el proyecto. De existir nuevos proyectos aprobados para esos establecimientos, regirá la clasificación A o B existente al momento de la aprobación del nuevo proyecto, manteniéndose la clasificación de los proyectos más antiguos.

Adicionalmente se otorgará un crédito tributario igual al anterior respecto de donaciones efectuadas hasta el año 1999 inclusive, a Feme destinados a financiar Proyectos de infraestructura, equipamiento y capacitación, asociados a la eliminación de doble jornada y extensión de la jornada escolar de establecimientos beneficiarios que no califiquen para Feme Clase A. Para acogerse a esta franquicia, los proyectos de extensión de la jornada deberán contener objetivos pedagógicos calificados por el Ministerio de Educación.

Las donaciones que no se efectúen en dinero no se acogerán a los beneficios de esta Ley. Sin embargo, tratándose de donaciones de bienes del activo inmovilizado, éstas no estarán afectas al artículo 21 de la Ley de la Renta.

2. Donaciones en dinero a los Feme hechas por personas naturales contribuyentes de global complementario. En el caso de donaciones a Feme Clase A, se podrá rebajar de la base el

monto total de la donación, en los restantes casos se deducirá el 50% de ellas. En total, las rebajas no podrán exceder de un tope de 4% de las rentas declaradas.

3. Donaciones que se harían a las FPE y la FNPE para financiar su operación, las que serían deducibles como gasto y estarían exentas de impuesto a las herencias y donaciones.
4. Para justificar el gasto o crédito respectivo el donante requerirá del certificado de donación respectivo, el que será otorgado por la FNPE o la correspondiente FPE.
5. Los proyectos de desarrollo educacional, que podrán incluir entre sus propósitos la adquisición de terrenos, podrán ser generados, promovidos, ejecutados y controlados por empresas o entidades dedicadas a ese propósito o por los propios Beneficiarios. Podrán asignarse fondos de los Feme a la preparación de proyectos, con el objeto de mejorar su calidad y elevar la equidad en los aportes de recursos, dentro de los límites que establezca la ley. Las empresas o consultores que presten estos servicios deberán estar inscritos en un registro público y abierto que al efecto llevará el Ministerio de Educación. Las FPE y la FNPE podrán destinar hasta un 5% de los fondos a estos fines.
6. Adicionalmente, las FPE y la FNPE podrán destinar hasta un máximo de un 5% de las donaciones a los Feme que administren para financiar sus gastos administrativos.
7. La creación de los Feme requerirá de una aprobación previa, al igual que los proyectos de desarrollo educacional en los que se invertirían los recursos de las donaciones, sujeto a las siguientes condiciones y procedimientos:

- La aprobación de unos y otros corresponderá al Intendente o al Secretario Regional de Educación respectivo, previo informe favorable del Director Regional de Impuestos Internos para el sólo efecto de verificar que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley.

- El informe del Director Regional de Impuestos Internos deberá entregarse en un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción de los antecedentes por éste.

- La aprobación o rechazo del Intendente o del Seremi deberá producirse en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción de los antecedentes. Si no hay pronunciamiento en ese plazo los Feme y/o los proyectos de desarrollo educacional se entenderán aprobados si el informe del Director Regional de Impuestos Internos es favorable.

- Los rechazos deben ser fundados.

8. La inversión financiera de los recursos de cada Feme será entregada por las FPE y la FNPE a un banco comercial, donde deberán mantenerse las cuentas correspondientes a cada Feme las que podrán devengar intereses que se añadirán al Feme. Esas cuentas no serán objeto de secreto bancario respecto del Servicio de Impuestos Internos y los intereses percibidos no serán considerados renta.
9. En ningún caso el o los donantes podrán obtener franquicias tributarias por aportes a proyectos educativos que los beneficien a ellos, sus trabajadores o clientes.
10. La presentación para su aprobación de un proyecto de desarrollo educacional y la incorporación de éste a un determinado Feme deberá ser consultada al personal docente del estableci-

miento, sin perjuicio de las atribuciones del Director y del sostenedor de éste.

11. Los sostenedores deberán delegar las atribuciones que le corresponden para administrar los fondos que reciba el establecimiento educacional como donación, cuando expresamente se lo soliciten los Directores de los establecimientos beneficiados. Las FPE y FNPE tendrán la facultad de exigir la percepción directa de los recursos y su administración autónoma, en cada establecimiento, toda vez que lo estimen necesario para cautelar un correcto y oportuno uso de los fondos.
12. En ningún caso se podrán afectar ni condicionar otros financiamientos públicos o privados a un establecimiento por el hecho de recibir recursos amparados por esta ley.

II. FUNDACIONES DE PROMOCIÓN EDUCACIONAL

1. Las FPE, la FNPE y los Feme que administren podrán recibir aportes de:
 - a) Empresas que califiquen como donantes y personas naturales contribuyentes de global complementario, según las normas de esta ley.
 - b) Otras instituciones y personas, no sujetas a las franquicias de esta ley.
 - c) Intereses provenientes de la administración de los Feme.
 - d) Donaciones de bienes muebles e inmuebles no acogidas a

franquicias.

e) Herencias.

2. Los Feme que administre una FPE o la FNPE podrán ser transferidos a otra FPE o a la FNPE, si hay acuerdo entre éstas.

II.1. FUNDACIONES PRIVADAS DE PROMOCIÓN EDUCACIONAL (FPE)

Las FPE serán fundaciones o corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo único fin sea apoyar o beneficiar a la educación y administrar Feme, en el contexto de la Ley de Donaciones con Fines Educativos. Sus principales características son las siguientes:

1. Las funciones de una FPE serán:
 - a) Promover y gestionar la generación de proyectos de desarrollo educacional;
 - b) constituir Feme para uno o un conjunto de proyectos de desarrollo educacional de características similares en cuanto a la franquicia tributaria;
 - c) promover la obtención de donaciones para dichos Feme;
 - d) convenir con uno o más bancos la administración de los Feme, resguardando que cada Feme sea administrado por un solo banco;
 - e) desembolsar los dineros de los Feme durante la ejecución de los Proyectos;
 - f) fiscalizar la ejecución de los Proyectos y el uso de los fondos;
 - g) informar a los donantes y a la FNPE sobre su labor;

- h) entregar los certificados de franquicias tributarias a los donantes, e informar al Servicio de Impuestos Internos cuando éste lo requiera;
 - i) recibir donaciones y otros aportes, y
 - j) supervisar el desarrollo de los proyectos, y evaluar su seguimiento, avances y resultados educativos.
2. El capital de estas fundaciones o corporaciones estará formado por el aporte de sus fundadores o miembros y por donaciones.
3. Su régimen de administración estará dado por sus estatutos según las reglas generales. El Reglamento dispondrá dos estatutos tipo que se podrán usar para facilitar la constitución de estas fundaciones o corporaciones.

Las Fundaciones deberán garantizar, a través de sus estatutos:

- a) Procedimientos transparentes para la asignación de los recursos de los Fondos.
- b) Sistemas de control de los proyectos que financien, siendo responsables por el buen uso de los recursos que aporten a los proyectos de desarrollo educacional.
- c) Elaborar un balance y memoria anual, de carácter público.
- d) Existirá la obligación de someterse a auditoría externa, y de rendir una cuenta semestral a la FNPE informando sobre: las donaciones recibidas para cada Feme, los Proyectos en los que se invierten los recursos y el monto de su inversión, y los demás datos o hechos que fijará el reglamento en cuanto a la ejecución y evaluación de los Proyectos. El Ministerio de Educación deberá visar el contenido y ámbito del programa de auditoría anual, y

recibir los informes de auditoría correspondientes. En el Reglamento se establecerán las condiciones mínimas y los objetivos de tales auditorías.

4. Se simplificará el procedimiento de formación de las fundaciones o corporaciones para hacerlo más expedito, pero asegurando que las entidades que se creen cuenten con el respaldo y seriedad suficiente. Su capital mínimo será el equivalente a UF 2.000.
5. Se establecerán normas con las condiciones y formalidades que deberán cumplir las corporaciones o fundaciones actualmente existentes, que tengan entre sus fines el apoyo o promoción de la educación a sectores de bajos recursos, para asimilarse a las FPE, quedando habilitadas para administrar Feme. En todo caso, se aplicará la norma de giro exclusivo de las FPE.
6. Al terminar su existencia las FPE, sus bienes pasarán a la FNPE al igual que la administración de los Feme que tengan en ese momento. La FNPE en tal caso podrá mantener los Feme como tales o redistribuir el dinero de estos entre uno o más Feme de similares características.
7. Si al cabo de dos años los recursos de un Feme no han sido o no están siendo usados en el financiamiento de Proyectos compatibles con sus fines, el Feme pasará a la administración de la FNPE, la que podrá mantenerlo como tal o redistribuir sus recursos en uno más Feme similares.
8. No regirán las normas de giro exclusivo en el caso de bancos, instituciones financieras, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros y cajas de compensación de asignación familiar para que formen FPE.

II.2. FUNDACIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EDUCACIONAL (FNPE)

La FNPE será una fundación cuya creación autorizaría la ley y cuyas principales características, además de las de las FPE, serán:

1. La FNPE tendrá por propósito:

- a) recibir donaciones para Feme y administrarlos orientándolos a sectores de mayor vulnerabilidad social,
- b) promover la creación de proyectos de desarrollo educacional, y
- c) procesar y distribuir la información y experiencia que se acumule en la preparación, gestión y desarrollo de Proyectos Educativos.

2. La FNPE será administrada por un directorio de siete miembros, cada uno de los cuales tendrá un director alterno:

- a) Un representante del Presidente de la República, que presidirá el directorio, y que dirimirá en caso de empate en las votaciones.
- b) Tres integrantes nombrados por la Confederación de la Producción y el Comercio, que representarán a los donantes.
- c) Tres representantes de los beneficiarios designados por el Colegio de Profesores A.G., por la Asociación Chilena de Municipalidades, y por una organización de mayor representatividad de los sostenedores de educación particular subvencionada sin fines de lucro.

3. El Directorio podrá sesionar con quórum simple y decidirá por mayoría de los miembros presentes.
4. La gestión ejecutiva de la FNPE estará encargada a un gerente general y de gerentes a cargo de unidades territoriales subordinados a aquél, todos los cuales serán designados por el Directorio.
5. La FNPE estará sometida a auditoría externa en su operación. El Ministerio de Educación deberá visar el contenido y ámbito del programa de auditoría anual.
6. La FNPE deberá informar anual y públicamente al país y a sus donantes respecto de las donaciones recibidas, la inversión y uso de las mismas, tanto de las que ella administre como de las que sean administradas por las FPE.
7. La FNPE no podrá recibir recursos del Estado o de sus empresas.

III. RESGUARDOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Se incluirán normas destinadas a resguardar el interés público comprometido en la obtención de los recursos y su posterior uso. Entre otras:

1. Se incluirán normas encaminadas a precisar delitos tributarios en caso del uso malicioso de créditos o gastos por las donaciones (simulaciones, falsificación de certificados, etc.).

2. Se sancionará penalmente el fraude, apropiación indebida, dilapidación u otro uso malicioso de los recursos de los Feme, cometido por los representantes o funcionarios de la FNPE, las FPE o los bancos. Asimismo, se sancionará esas conductas respecto de las empresas, entidades o Beneficiarios a cargo de la ejecución de Proyectos, en lo que se refiere a la obtención fraudulenta de recursos de los Feme o la disposición de los mismos. Se establecerá acción pública para perseguir estos delitos o infracciones y, además, se facultará al Consejo de Defensa del Estado para intervenir en tales procesos. Las personas involucradas en la comisión de estos hechos serán solidariamente responsables de responder por los perjuicios causados y restituir los recursos correspondientes y quedarán inhabilitados para participar en el sistema, a menos que hubiesen objetado y salvado su responsabilidad oportunamente y con constancia en actas.
3. Las instituciones o personas que actúen negligentemente en la administración o inversión de los recursos de los Feme, o en la ejecución de los Proyectos financiados con ellos, serán solidariamente responsables de indemnizar los daños o perjuicios que causen a dichos Feme y de responder por esos recursos.
4. La FNPE y el Consejo de Defensa del Estado tendrán la representación para demandar las indemnizaciones y restituciones correspondientes a los delitos, infracciones o acciones negligentes. Las indemnizaciones o restituciones de dinero que obtengan como resultado de esas acciones serán entregados a la FNPE para ser destinados y distribuidos entre los Feme que ella administre.
5. Se establecerá una norma especial sancionando severamente a quienes condicionen el otorgamiento de donaciones, o el

financiamiento de Proyectos, a la ejecución de acciones u otras conductas de parte de organismos o funcionarios de Gobierno, Municipalidades u otros organismos públicos.

6. No podrán utilizarse recursos de un proyecto en la adquisición de bienes o la celebración de contratos que favorezcan a los fundadores, directores o miembros de Fundaciones o Corporaciones.
7. El Ministerio de Educación fiscalizará la operación y el uso de los recursos tanto respecto de la FNPE y las FPE, como de las empresas, entidades o Beneficiarios que promuevan y ejecuten Proyectos. Copias de los informes de auditoría de las FPE y las FNPE deberán ser enviados anualmente al Ministerio de Educación.

V. FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Se establecerán normas para el adecuado financiamiento de Proyectos, de forma tal que se asegure su cumplimiento y no se generen presiones posteriores de financiamiento que no cuenten con recursos del sistema. Entre estas se incluyen:

1. El desembolso de recursos de un Feme para financiar la ejecución de un proyecto de desarrollo educacional deberá atenerse a las condiciones establecidas en la Ley actual. Adicionalmente, cuando un proyecto implique gastos operacionales por más de dos años, se podrá iniciar y continuar su ejecución en la medida que se encuentre asegurado el financiamiento de 24 meses. Será responsabilidad del administrador de un Feme con cargo al cual se financien uno más de estos Proyectos, el mantener las reservas necesarias para cumplir con los convenios suscritos.

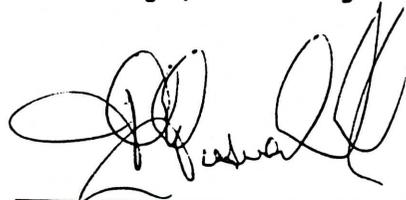
2. Cuando se haya aprobado otorgar el financiamiento de un Feme para un determinado Proyecto, las empresas o entidades y los Beneficiarios que lo promuevan y desarrollen, deberán suscribir un convenio con la FNPE o la FPE respectiva antes del desembolso de los recursos. En el convenio se establecerán las características del Proyecto, sus etapas, el cronograma de desembolso, las condiciones del financiamiento y las normas de control, obligaciones y responsabilidades a que deberá someterse el ejecutor del Proyecto.

3. En los proyectos que incluyan gastos operacionales por más de dos años, los respectivos contratos de servicios, de trabajo, u otros que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de Feme, deberán quedar sometidos a la condición de término en caso de interrumpirse o terminarse dicho financiamiento.

Santiago, 2 de agosto de 1996.



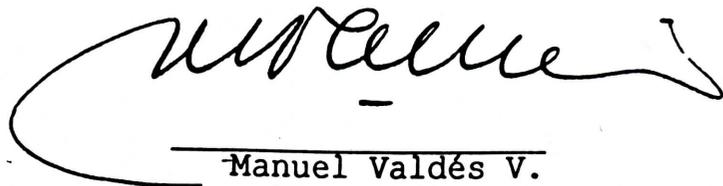
Eduardo Aninat U.
MINISTRO DE HACIENDA



José Antonio Guzmán M.
PRESIDENTE
CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN
Y EL COMERCIO



Manuel Marfán L.
SUBSECRETARIO DE HACIENDA



Manuel Valdés V.
PRESIDENTE
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN,
Y EL COMERCIO